



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00050-00
Demandante: LUIS REINALDO CULMAN DIAZ Y OTROS.
Demandado: DISTRIBUCIONES SILVA S.A.S.

Los señores **LUIS REINALDO CULMAN DIAZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.119.428 de Neiva (H), **LEDI PATRICIA MENDOZA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 55.150.966 de Neiva (H), **JENNIFER ANDREA CULMAN MENDOZA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.264.984 de Neiva (H), **DIEGO REINALDO CULMAN MENDOZA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.280.844 de Neiva (H), **LINA PAOLA CULMAN MENDOZA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.003.827.801 de Neiva (H), y **LEIDY JAZMIN CULMAN MENDOZA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.003.827.809 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de **DISTRIBUCIONES SILVA S.A.S.**, representada legalmente por el señor ENRIQUE SILVA RIVERA o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por los señores **LUIS REINALDO CULMAN DIAZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.119.428 de Neiva (H), **LEDI PATRICIA MENDOZA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 55.150.966 de Neiva (H), **JENNIFER ANDREA CULMAN MENDOZA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.264.984 de Neiva (H), **DIEGO REINALDO CULMAN MENDOZA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.280.844 de Neiva (H), **LINA PAOLA CULMAN MENDOZA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.003.827.801 de Neiva (H), y **LEIDY JAZMIN CULMAN MENDOZA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.003.827.809 de Neiva (H), en contra de **DISTRIBUCIONES SILVA S.A.S.**, representada legalmente por el señor ENRIQUE SILVA RIVERA o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **ANDRES AUGUSTO GARCIA MONTEALEGRE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.210.476 de Gigante (H) y T. P. 204.177 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00047-00
Demandante: MIGUEL ANGEL CABRERA SALCEDO.
Demandado: ADRIAN QUINTERO GOMEZ Y OTRA.

El señor **MIGUEL ANGEL CABRERA SALCEDO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.240.588 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores **ADRIAN QUINTERO GOMEZ Y DIANA CAROLINA QUINTERO SANCHEZ**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **MIGUEL ANGEL CABRERA SALCEDO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.240.588 de Neiva (H), en contra de los señores **ADRIAN QUINTERO GOMEZ Y DIANA CAROLINA QUINTERO SANCHEZ**; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- Copia del contrato de trabajo debidamente firmado (si existiere).
- Copia de los pago de nómina a favor del demandante desde el mes de marzo de 2.018.
- Copia del pago de liquidación de prestaciones sociales a favor del demandante desde por los periodos 2018,2019 y 2020.
- Copia de las consignaciones al fondo de cesantías en favor del demandante por los periodos 2018 y 2019.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. HAROLD BOSSO ROJAS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.258.051 de Algeciras (H) y T. P. 201.460 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00049-00
Demandante: ARCESIO CASTRO FARFAN.
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

El señor **ARCESIO CASTRO FARFAN**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 4.922.820 de Palermo (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora el señor **ARCESIO CASTRO FARFAN**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 4.922.820 de Palermo (H), en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- A la **AFP PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.**, para que allegue el expediente administrativo a nombre del señor **ARCESIO CASTRO FARFAN**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 4.922.820 de Palermo H), el cual contiene todos los documentos relacionados con la afiliación suscrita y la prestación reclamada ante dicha Administradora.

Así mismo, para que de manera precisa y concisa allegue la documentación en la que conste la afiliación y la información que se le suministró al señor **ARCESIO CASTRO FARFAN**, al momento de trasladarse, esto es, lo correspondiente a las ventajas y/o posibles consecuencias negativas de los efectos que conllevaba el cambio de Régimen pensional.

- A la Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que allegue con destino al expediente, un proyecto de liquidación actualizada en el que se determine la cuantía de la pensión de vejez que podría devengar a la fecha de decreto de esta prueba, al demandante señor **ARCESIO CASTRO FARFAN** en el Régimen de ahorro individual.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.193.696 de Garzón (H) y T. P. 119.731 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00053-00
Demandante: JOSE WILLIAM SANCHEZ PLAZAS.
Demandado: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA.

El señor **JOSE WILLIAM SANCHEZ PLAZAS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.121.304 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**; representada legalmente por la señora **GLORIA LUCIA FRANCO CANO**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **JOSE WILLIAM SANCHEZ PLAZAS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.121.304 de Neiva (H), en contra de la **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**; representada legalmente por la señora **GLORIA LUCIA FRANCO CANO**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- Copia de los estatutos de la Facultad de Derecho de la UCC, existentes desde 1997 y todas sus reformas habidas hasta el 2019, así como el Organigrama o estructura Administrativa de la Facultad de derecho.

- Certifiquen por escrito los diversos cursos Inter-semestrales o Vacacionales o Remediales o de Actualizaciones en los que el demandante intervino como Docente desde 1997 hasta febrero de 2019.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. FERMIN VARGAS BUENAVENTURA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.226.429 de Pitalito (H) y T. P. 49.516 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00054-00
Demandante: ANA GILMA AGUILAR CAVIEDES.
Demandado: SUCESION DE FARID AGUILAR CAVIEDES.

La señora **ANA GILMA AGUILAR CAVIEDES**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.173.046 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **SUCESION DE FARID AGUILAR CAVIEDES**; conformada de los herederos determinados **EMELINA CAVIEDES y los herederos indeterminados**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **ANA GILMA AGUILAR CAVIEDES**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.173.046 de Neiva (H), en contra de la **SUCESION DE FARID AGUILAR CAVIEDES**; conformada de los herederos determinados **EMELINA CAVIEDES y los herederos indeterminados**; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante señor **FARID AGUILAR CAVIEDES (Q.E.P.D)**, para lo cual se procederá en los términos del Art. 108 del C. General de Proceso, para lo anterior se Fijará el respectivo **EDICTO EMPLAZATORIO**, el cual deberá ser publicado en un periódico de amplia circulación nacional.

Realizado el emplazamiento, se allegará al proceso copia de la página del periódico en el cual se hizo la publicación correspondiente.

La parte interesada remitirá una comunicación al registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado de conocimiento.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el listado respectivo de dicho registro.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. VLADIMIR LOPEZ LARA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.703.057 de Neiva (H) y T. P. 195.988 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00055-00
Demandante: MARIA ALEJANDRA ACEVEDO MENESES.
Demandado: ASOCIACION NACIONAL DE AUTORES E INTÉRPRETES DE LA CANCION COLOMBIANA.

La señora **MARIA ALEJANDRA ACEVEDO MENESES**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.258.147 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ASOCIACION NACIONAL DE AUTORES E INTERPRETES DE LA CANCION COLOMBIANA**; representada legalmente por su Gerente señor JOSE LEONARDO ALVAREZ RUIZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **MARIA ALEJANDRA ACEVEDO MENESES**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.258.147 de Neiva (H), en contra de la **ASOCIACION NACIONAL DE AUTORES E INTERPRETES DE LA CANCION COLOMBIANA**; representada legalmente por su Gerente señor JOSE LEONARDO ALVAREZ RUIZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS ALBERTO MONJE MENDEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 17.630.059 de Florencia (Caquetá) y T. P. 306.436 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00058-00
Demandante: OLGA LUCIA ALVAREZ.
Demandado: INNOVAR SALUD S.A.S.

La señora **OLGA LUCIA ALVAREZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 52.415.314 de Bogotá D.C., ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de **INNOVAR SALUD S.A.S.**; representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **OLGA LUCIA ALVAREZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 52.415.314 de Bogotá D.C., en contra de **INNOVAR SALUD S.A.S.**; representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.731.482 de Neiva (H) y T. P. 217.411 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2.021).-

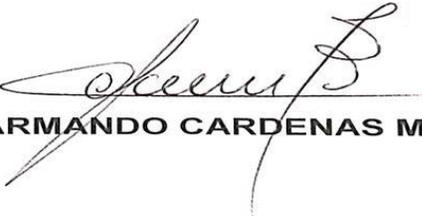
Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandada =ADRES= en memorial que obra a folios **898 a 900** de esta actuación, este Despacho decide **ORDENAR** que la por la Secretaría se realice la notificación personal y consiguiente traslado de la Demanda a la entidad accionada =**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**= en la forma prevista por los Artículos 6° y 8° del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020, teniendo en cuenta para ello el Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@adres.gov.co, así como la dirección : **Calle 26 N° 69-76 Torre 1, Piso 17 del Edificio Elemento en Bogotá.-**

Consecuentemente **SE DISPONE REQUERIR** al señor apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte copia de la Demanda, con todos sus anexos y Auto admisorio, para que se remitan por la Secretaría de este Juzgado al Correo Electrónico atrás mencionado.-

Lo anterior en aras de evitar nulidad por indebida notificación.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00107 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

DISPONER que una vez cuse ejecutoria el presente Auto, se proceda al regreso de este proceso al archivo por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.016 – 00308 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

DISPONER que una vez cuse ejecutoria el presente Auto, se proceda al regreso de este proceso al archivo por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.016 – 00787 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2.021).-

De la Liquidación del Crédito que se ha presentado por la parte demandante =**LUDOVICO LEMUS TOVAR**= a través de su apoderado judicial, visible a folios **66 al 68** de esta Ejecución **SE ORDENA correr traslado** a la parte demandada =**RAFAEL DUSSAN SANCHEZ**= por el término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir del día siguiente a la notificación por ESTADO de este proveído.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.009 – 00302 - 01

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2.021).-

Atendiendo lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante, en memorial que obra a folio **28** de esta Ejecución, este Despacho **DISPONE REQUERIR** mediante Oficio al señor Gerente de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR**, para que cumpla en forma estricta nuestro Oficio número **0761 de Septiembre 9 de 2.020.-**

Adviértase que la medida cautelar **se limita** a la cantidad de **\$14'000.000,00 Moneda Corriente**, tal como se indicó en Oficio **1.080 de Noviembre 11 de 2.020.-** Esto por cuanto se adicionó nuestro Oficio inicial **0761 de Septiembre 9/20.-**

En el oficio que habrá de librarse adviértase que la Excepción de Inembargabilidad **no opera en este caso específico** por cuanto se está ejecutando el pago de una obligación de carácter Laboral, conforme lo señalan las Sentencias **C-793 de 2.002, C-566 de 2.003, C-114 de 2.008 y 262 de 1.997.-**

El incumplimiento a la medida cautelar puede causar la aplicación de multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, tal como lo dispone el Parágrafo 2° del Artículo 593 del Código General del Proceso.-

Los dineros objeto de retención deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N° **410012032001** del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00215 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2.021).-

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, en memorial que obra a folios **107 y 108** de esta actuación y como se observa que a la parte demandada =**CONCREHUILA S.A.S.**= le fueron enviadas notificación personal así como diligencia de notificación por Aviso, sin que haya concurrido al Despacho a recibir la notificación correspondiente, por tal razón habrá de nombrársele Curador Ad-litem para que la represente en el trámite de la presente acción, conforme a lo previsto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.-

Consecuencialmente se dispondrá su emplazamiento de conformidad con lo señalado por el Artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 10 del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020.-

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la entidad demandada =**CONCREHUILA S.A.S.**= mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas –Art. 10 del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020.-

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la inscripción ya ordenada.-

2°.- De conformidad con el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo, este Despacho designa como Curador Ad-litem para que represente a la entidad demandada =**CONCREHUILA S.A.S.**=, al doctor **CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ**, con quien se continuará el trámite del proceso, dado el caso, hasta su terminación.-

Comuníquesele el nombramiento advirtiéndole que éste es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto por el Artículo 48, num. 7 del Código General del Proceso y será ejercido en forma gratuita.-

Para el evento de hallarse actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá expresarlo al Juzgado para acreditar esta eventualidad.-

Líbrese el Oficio correspondiente.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00506 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de febrero del 2021

Dte: MAGNOLIA LUGO MOTTA

Ddo. COLPENSIONES

Rad. 2017-031

AUTO:

Decide el Juzgado la solicitud de reposición del auto del 8 de febrero del 2021, que ordenó a las partes realizar nueva liquidación del crédito, y para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento de la parte demandante, debe revocarse el auto en discusión pues el Superior Jerárquico dispuso que era el Juez de Primera instancia el que debía realizar nuevamente la liquidación del crédito.

La parte demandada no se pronunció.

Analizados por el Juzgado los argumentos del recurrente, observa le asiste la razón, visto así se dispuso por la segunda instancia.

Cumpliendo lo ordenado, se liquida el crédito así:

\$3.478.530.00 (retroactivo pensional)

\$3.478.530.00 (valor que causa intereses de mora) X 2.14% mensual / 30 (para hacerlo diario) X 1.103 días causados entre el 30 de abril del 2016 y el 30 de abril del 2019 (fecha del pago del capital) = \$2.736.929.00.

A este monto se suman las costas del ordinario \$6.500.000.00 y se genera un total de. \$12.805.459.00.

Por este valor se aprueba el crédito. Así se:

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto calendado a 25 de febrero del 2021.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito así:

\$3.478.530.00 (retroactivo pensional)

\$3.478.530.00 (valor que causa intereses de mora) X 2.14% mensual / 30 (para hacerlo diario) X 1.103 días causados entre el 30 de abril del 2016 y el 30 de abril del 2019 (fecha del pago del capital) = \$2.736.929.00.

A este monto se suman las costas del ordinario \$6.500.000.00 y se genera un total de: \$12.805.459.00.

TERCERO: APROBAR el crédito insoluto por \$12.805.459.00.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho de esta ejecución \$932.000.00

QUINTO: TERMINAR el proceso por pago de la obligación realizando el fraccionamiento del título por \$15.000.000.00 (embargado), que existe en el proceso y disponer el pago del sobrante a COLPENSIONES.

SEXTO: LIBRAR oficios de desembargo cancelando las órdenes de embargo vigentes.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 26 de febrero del 2021

REF. ORDINARIO - EJECUCIÓN

DTE. LADY MARINA GIRALDO VANEGAS

DDO. MARÍA AYDE GUTIÉRREZ

Rad. No. 2020-030

AUTO

Visto la accionada pidió y se le concedió amparo de pobreza y se le designó curador para que le conteste la demanda, y a la fecha no ha concurrido a posesionarse, se le requerirá por correo electrónico al doctor JESÚS HELMER PASTRANA MONJE.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de febrero de 2021

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2020 00092 00**
Accionante : **YAQUELINE VARGAS CARRERA**
Accionado: **PROTECCION – COLFONDOS - COLPENSIONES.**

Habiéndose agotado el trámite correspondiente señalado en el artículo 74 del C.P.L. y S.S. por lo anterior se cita a las partes para el día 13 de Abril del 2021 a la hora de las 03:00 Pm para llevar a cabo audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y la S.S., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Notifíquesele a las partes via correo electrónico informándoles día, hora y link para ingreso a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de febrero de 2021

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2020 00060 00**
Accionante : **KATERINE CASALLAS MONTEALEGRE**
Accionado: **MORENO VARGAS S.A.**

Habiéndose agotado el trámite correspondiente señalado en el artículo 74 del C.P.L. y S.S. por lo anterior se cita a las partes para el día 14 de Abril del 2021 a la hora de las 08:30 Am para llevar a cabo audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y la S.S., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Notifíquese a las partes via correo electronico informándoles día, hora y link para ingreso a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de febrero de 2021

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2020 00163 00**
Accionante : **EDGAR QUINTERO GONZALEZ**
Accionado: **PROTECCION –COLPENSIONES.**

Habiendose agotado el tramite correspondiente señalado en el articulo 74 del C.P.L. y S.S. por lo anterior, se cita a las partes para el dia 14 de Abril del 2021 a la hora de las 03:00 Pm para llevar a cabo audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y la S.S., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Notifiquesele a las partes via correo alelectronico informándoles dia, hora y link para ingreso a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de febrero de 2021

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2020 00195 00**
Accionante : **JOSE ALBERTO POLANIA VARGAS**
Accionado: **COLPENSIONES.**

Habiendose agotado el tramite correspondiente señalado en el artículo 74 del C.P.L. y S.S. por lo anterior, se cita a las partes para el día 15 de Abril del 2021 a la hora de las 03:00 Pm para llevar a cabo audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y la S.S., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Notifiquesele a las partes via correo alectronico informándoles dia, hora y link para ingreso a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de febrero de 2021

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2020 00293 00**
Accionante : **EDUAR PENAGOS VALENCIA**
Accionado: **MAXIN FISHING SOLUTIONS PROVIDE S.A.S.**

Habiendose agotado el tramite correspondiente señalado en el articulo 74 del C.P.L. y S.S. por lo anterior, se cita a las partes para el dia 15 de Abril del 2021 a la hora de las 08:30 Am para llevar a cabo audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y la S.S., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Notifiquesele a las partes via correo alectronico informándoles dia, hora y link para ingreso a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de febrero de 2021

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2020 00183 00**
Accionante : **AMPARO HERNANDEZ GARZON**
Accionado: **COLPENSIONES**

Habiendose agotado el tramite correspondiente señalado en el artículo 74 del C.P.L. y S.S. por lo anterior, se cita a las partes para el día 16 de Abril del 2021 a la hora de las 03:00 Pm para llevar a cabo audiencias de que trata el artículo 77 del C.P.L. y la S.S., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Notifiquesele a las partes via correo alectronico informándoles dia, hora y link para ingreso a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de febrero de 2021

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2020 00257 00**
Accionante : **MARIA DEL MAR MUÑOZ MUÑOZ**
Accionado: **ASESORIAS E INGENIERIA SERVICIOS Y SUMINISTROS**

Habiendose agotado el tramite correspondiente señalado en el articulo 74 del C.P.L. y S.S. por lo anterior, se cita a las partes para el dia 19 de Abril del 2021 a la hora de las 08:30 Am para llevar a cabo audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y la S.S., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Notifiquesele a las partes via correo alectronico informándoles dia, hora y link para ingreso a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de febrero de 2021

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2019 00382 00**
Accionante : **YULEIN AROCA**
Accionado: **VARISUR S.A.**

Habiéndose agotado el trámite correspondiente señalado en el artículo 74 del C.P.L. y S.S. por lo anterior, se cita a las partes para el día 19 de Abril del 2021 a la hora de las 03:00 Pm para llevar a cabo audiencias de que trata el artículo 77 del C.P.L. y la S.S., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Notifíquese a las partes via correo electrónico informándoles día, hora y link para ingreso a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de febrero de 2021

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2020 00285 00**
Accionante : **JOHN ERIC WILLIANSON LIZCANO**
Accionado: **SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN.**

Habiendose agotado el tramite correspondiente señalado en el artículo 74 del C.P.L. y S.S. por lo anterior, se cita a las partes para el día 20 de Abril del 2021 a la hora de las 03:00 Pm para llevar a cabo audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y la S.S., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Notifiquesele a las partes via correo alectronico informándoles dia, hora y link para ingreso a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de febrero de 2021

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2019 00406 00**
Accionante : **LUZ MERY PEÑA MERA**
Accionado: **TELEVIGILANCIA Y OTROS.**

Habiendose agotado el tramite correspondiente señalado en el articulo 74 del C.P.L. y S.S. por lo anterior, se cita a las partes para el dia 20 de Abril del 2021 a la hora de las 08:30 am para llevar a cabo audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y la S.S., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Notifiquesele a las partes via correo alectronico informándoles dia, hora y link para ingreso a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de febrero de 2021

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2020 00099 00**
Accionante : **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSAN**
Accionado: **ALTO COLOMBIA.**

Habiendose agotado el tramite correspondiente señalado en el artículo 74 del C.P.L. y S.S. por lo anterior, se cita a las partes para el día 21 de Abril del 2021 a la hora de las 08:30 am para llevar a cabo audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y la S.S., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Notifiquesele a las partes via correo alectronico informándoles dia, hora y link para ingreso a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de febrero de 2021

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2020 00305 00**
Accionante : **JHON SEBASTIAN OLAYA ARANGO**
Accionado: **DISTRILUBRICANTES S.A.S.**

Habiendose agotado el tramite correspondiente señalado en el articulo 74 del C.P.L. y S.S. por lo anterior, se cita a las partes para el dia 22 de Abril del 2021 a la hora de las 08:30 am para llevar a cabo audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y la S.S., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Notifiquesele a las partes via correo alectronico informándoles dia, hora y link para ingreso a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA